



**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 565, DE 2020, QUE AUTORIZÓ, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 27 MAR. 2020

RESOL. EX. N° 672/

**VISTOS :** el Informe Técnico del Departamento de Salud Animal N° 5 de 2020, de la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta N° 565 y la resolución exenta N° 585 modificatoria de la anterior, ambas de este Servicio y de 2020; el Ordinario Número 389 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de 24 de marzo de 2020; el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, de 1983 y el D.S. 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente de Turismo, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones N° 565, N° 585 y N° 648, de 2020 de este Servicio.

**CONSIDERANDO:**

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".

Que, la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad.

Que, por resolución N° 565 modificada por resoluciones número 585 y 648, ambas citadas en Vistos, se autorizó la adopción de una serie de medidas en materia de centros de cultivo para enfrentar la contingencia derivada COVID-19.

Que, se ha estimado necesario complementar las medidas indicadas en el sentido que será autorizado en la presente resolución.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la resolución 565, citada en Vistos, en el sentido siguiente de agregar, a la letra B. del artículo 1º, referida a medidas relativas a programas de vigilancia y control de enfermedades, los siguientes numerales 13, 14 y 15:

“13. El Servicio podrá autorizar, previa evaluación técnica, a solicitud de los titulares de los centros de cultivo, cualquier excepción a la rotación de productos farmacológicos utilizados en el control de la Caligidosis que establece el Programa Sanitario de Vigilancia y Control para la enfermedad.

14. Podrá hacerse acopio temporal de peces, previa autorización del Servicio, en concesiones de acuicultura ubicadas en mar.

15. Se autorizarán los movimientos de peces entre centros ubicados en mar, previa evaluación técnica de los antecedentes presentados al Servicio y que fundan la medida.”

2.- Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/MLF  
Distribución  
Subdirección de Acuicultura  
Depto. G.P.F.A.  
Depto. Salud Animal  
Oficina de Partes



ALICIA GALLARDO LAGNO  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 565, DE 2020, QUE AUTORIZÓ, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE INDICA**

(EXTRACTO)

Por resolución N° **672** de **27 MAR 2020** del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se modifica la resolución N° 565, de 2020, que autorizó, por causa de fuerza mayor, la aplicación de medidas que indica.

El texto íntegro de la resolución se encuentra publicado en la página de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
Directora Nacional  
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura



## **Excepciones Normativas asociadas a evento de fuerza mayor**

Versión : 1.0

Página : 1 de 5

Fecha : 30.03.2020

### **INFORME TÉCNICO DEPARTAMENTO SALUD ANIMAL N° 5 EXCEPCIONES NORMATIVAS ASOCIADAS A EVENTO DE FUERZA MAYOR**

**MARZO 2020**

## INDICE

	Página
1. Introducción	3
2. Objetivo	3
3. Marco Normativo	3
4. Antecedentes	4
5. Conclusión	4



## 1.- Introducción:

La misión del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura es contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de una fiscalización integral y gestión sanitaria que influye en el comportamiento sectorial promoviendo el cumplimiento de las normas.

Desarrollándose la actividad salmonicultora en zonas marinas bastante inhóspitas y alejadas de los centros urbanos de las regiones sur-australes de nuestro país, donde el comportamiento climatológico puede ser imprevisible y exigente, no es infrecuente que se presenten situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales todo imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc. De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

## 2.- Objetivo:

Entregar antecedentes técnicos necesarios al departamento jurídico respecto de las excepciones normativas asociadas a evento de fuerza mayor.

## 3.- Marco Normativo:

- D.S 49 del 2006 y sus modificaciones: "Reglamento de Centros de Acopios y Centros de Faenamiento", en su artículo 16A letra g indica que el tiempo máximo de permanencia de los peces será de 7 días corridos.
- D.S. N° 319 del 2001 Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.
- Res.Ex. N° 13 de 2015, que aprueba Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Caligidosis

- Código Civil, artículo 45, define un caso de fuerza mayor como el imprevisto que no es posible resistir. De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes, imprevisible, esto que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes, e irresistibles, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

#### **4.- Antecedentes:**

Con fecha 14 de marzo de 2020, el Presidente Sebastián Piñera, encabezó reunión Interministerial en el Palacio de La Moneda, para coordinar despliegue de las acciones de prevención para proteger a la población por Covid-19.

El día domingo 22 de marzo del 2020, el Presidente de la Republica, Sebastian Piñera, decreto toque de queda en todo el país, medida que regirá entre las 22.00 horas y 05:00 horas.

Del mismo modo las empresas asociadas al rubro salmonicultor, han indicado las medidas que se tomarán en sus respectivos recintos, para evitar la exposición y diseminación, trabajando en compartimentos y evitando movimientos innecesarios de personal.

Considerando lo anteriormente expuesto, se hace necesario evaluar las medidas sanitarias, ambientales y operacionales que pudieran eximirse, o postergarse para garantizar la mínima exposición de nuestros funcionarios, y contribuir a evitar el movimiento innecesario de personal en los centros de cultivo de salmones.

#### **5.- Conclusiones:**

Tanto la Subdirección de Acuicultura, como las direcciones regionales donde se lleva a cabo la actividad salmonicultora consideran que las siguientes nuevas medidas podrían

ser implementadas y se modifica lo establecido en la resolución N° 656 del 16 de marzo del 2020. :

- **Medidas Programas de Vigilancia y Control de Enfermedades :**

- El Servicio evaluará, a solicitud de los titulares de los centros de cultivo solicitantes, cualquier excepción a la rotación de productos farmacológicos utilizados en el control de la Caligidosis que establece el Programa Sanitario de Vigilancia y Control para la enfermedad.
- Podrá hacerse acopio temporal de peces, previa autorización del Servicio, en concesiones de acuicultura ubicadas en mar.
- Se autorizarán los movimientos de peces entre centros ubicados en mar, conforme el mérito de los antecedentes presentados al Servicio.

Las medidas anteriormente indicadas, no eximen a los titulares de centros de cultivo del cumplimiento de sus planes de acción en caso de presentarse una contingencia, por escape o mortalidades masivas.